



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Trece de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>2020 00795 00</b>
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA ORTIZ DIAZ JUAN DAVID ORTIZ DIAZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como fueron los requisitos exigidos, por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA** (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real) a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **PAULA ANDREA ORTIZ DIAZ Y JUAN DAVID ORTIZ DIAZ,** por las siguientes sumas:

- **\$45.809.751** como capital contenido en el pagaré No. 05703035100113609. Más los intereses moratorios causados desde el 12 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$3.397.078** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el pagare 05703035100113609, desde el 9 de junio de 2020 hasta el 9 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de

informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5440641**, apartamento 1402 torre 1 etapa 2 ubicado en la Carrera 99 No.65-30 Urbanización Luna del Valle del Municipio de Medellín, de propiedad de los demandados, PAULA ANDREA ORTIZ DIAZ Y JUAN DAVID ORTIZ DIAZ.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de Medellín.

Una vez se inscriba el embargo, se procederá a su secuestro.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ C.C. 43.629.568 de Medellín y T.P.131.279 del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

**QUINTO:** Se informa a las partes, que, en caso de considerarlo necesario, se podrán comunicar con el despacho al correo electrónico: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co), celular 3126879949 y fijo 2323181.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Efectividad Garantía Real-Mandamiento de Pago  
Radicado 2020 00795